

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Dios guarde) y su Augusto Hijo Príncipe de Asturias continúan con novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de septiembre último y 3.º del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 20 plazas de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1907.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido un error en la redacción del primer párrafo del anuncio de esta Subsecretaría referente á la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, inserto en la Gaceta de ayer, página 350, tercera columna, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de la misma fecha, se reproduce dicho párrafo, rectificándolo en la siguiente forma:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen de las plazas de Aspirantes á Guar-

dias con sueldo y de Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Madrid y Barcelona que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y la de 300 plazas de Aspirantes á Guardias sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.»

Esta rectificación se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias; debiendo los Gobernadores respectivos remitir un ejemplar á este Ministerio.

Madrid 28 de octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### DERROTAS

Circular núm. 72

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.—Enterada S. M. la REINA (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y hacer recon-

truir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; ofda la Sección de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.<sup>a</sup> Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios ó colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

3.<sup>a</sup> Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETÍN de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado BOLETÍN.

4.<sup>a</sup> Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas obligaciones, los delegados de la Cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase,

debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.<sup>a</sup> Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.<sup>a</sup> Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETÍN OFICIAL que se publiquen en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.<sup>a</sup> Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se hallé introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la Cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corrutela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853. —*Esteban Collantes.*

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.<sup>a</sup>, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la guardia civil, que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 31 octubre de 1907.

El Gobernador civil,

*Justino Bernad y Valenzuela.*

#### Ferrocarriles

Visto el resultado del expediente instruido por la 1.<sup>a</sup> División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, en averi-

guación de los hechos que motivaron que la máquina núm. 51, que mercancías discrecional entre Cisterna y Carabeos, haya quedado detenida en el kilómetro 173, á causa de haberse dormido el maquinista y el fogonero que la conducían, así como el conductor y cuatro guardafrenos.

Resultando comprobado:

1.<sup>o</sup> Que en la noche del 19 al 20 de marzo último pudo ocurrir un choque en el referido punto á causa de haber quedado dormidos el maquinista Angel García y el fogonero José Sáiz, de la citada máquina, así como el conductor y guardafrenos que ocupaban el furgón que circulaba acoplado á la máquina, quedando ésta sin presión y estacionada en el kilómetro 173:

2.<sup>o</sup> Además, el tren núm. 54 mercancías discrecional esperaba en Carabeos la llegada á Mataporquera de dicha circulación, y el jefe de aquella estación, en vista que la segunda no daba aviso de haber llegado la máquina 51 y de que llevaba una hora de retraso, dió salida al tren 54, ordenando marchar con precaución, como así lo hizo, encontrando detenida la mencionada máquina en el kilómetro 173, en las condiciones ya expresadas, y la remolcó hasta Mataporquera, por no poder circular sola á causa de hallarse sin presión:

3.<sup>o</sup> Que si bien no está demostrado plenamente, hay indicios vehementes de que el factor en funciones de jefe de noche de Mataporquera, don Esteban Sierra Barrios, no atendía con la solicitud debida á la circulación de la máquina y del tren 54, pues de haberlo hecho hubiese contestado á su debido tiempo á las llamadas de Carabeos y hubiese tomado disposiciones para inquirir lo sucedido á la misma, contando probablemente el conato de accidente:

4.<sup>o</sup> Que queda probado que el maquinista Angel García Rodríguez y fogonero José Sáiz Fernández, habían tenido un exceso considerable de servicio sin el suficiente descanso, pues al que queda consignado en las declaraciones hay que añadir que por el artículo 22 del Reglamento de maquinistas y fogoneros de la Compañía, los primeros tienen que presentarse una hora antes y los segundos dos horas antes de la salida del tren, y más una después de la llegada, lo que supone un aumento de dos y tres horas más para cada servicio. Todo contraviniendo á lo dispues-

to en la Real orden de 16 de octubre de 1864 y decreto de 4 de octubre de 1873, recordadas por vigentes disposiciones:

5.º Que el conductor don Juan Antonio González Rodríguez, igualmente había tenido un servicio excesivo sin el prudencial descanso.

6.º Que el personal de guarda-frenos carece de los conocimientos necesarios para prestar el servicio de trenes, pues desconoce en absoluto los Reglamentos de señales y de la vía única, constituyendo un peligro para la seguridad de los trenes, más en perfiles tan accidentados como el de esta línea:

7.º Que mientras el jefe de Mataporquera presta servicio de factor de transmisión en las mismas horas de servicio del Jefe titular, el preferente de circulación de noche se encarga á un joven de 18 años y que no está autorizado para relevar á jefes, ó lo que es lo mismo, que no se le conceptúa apto para intervenir en la circulación:

8.º Que en la estación de Carabeos el jefe y guarda agujas tienen diariamente servicio permanente, siendo de noche el servicio de mercancías y trenes de rampa de Mataporquera á Carabeos y el regreso de sus máquinas aisladas:

9.º Que en la forma en que se dejó expedita la vía, empujando el tren 54 al furgón y máquina, es antirreglamentaria, doblemente cuanto que la máquina marcha B. iba vuelta, debiendo haber dejado el tren debidamente protegido por las señales reglamentarias y la máquina del 54 empujar al furgón y máquina, regresando luego en busca de un tren; esto en el caso poco probable, toda vez que en poco tiempo pudieron subir la presión de 9'12 atmósferas á 4'05, con lo que ella hubiera remolcado el furgón. Transcurridos 20 minutos hubiera emprendido el tren 54 su marcha, porque en aquel tiempo la máquina marcha B. había llegado á Mataporquera:

10. Que en las peticiones y concesiones de vía, aunque sean trenes regulares, procede más formalidad que la que se observa, y deben inscribirse los registros de telefonemas, para mayor seguridad de ambos corresponsales:

11. Que se utiliza personal menor de edad para el servicio de trenes, lo que puede dar margen á responsabilidades, en caso de nn siniestro, para los jefes que los utilizan, y en cambio ellos son irresponsables, cualquiera que sean los actos que cometan;

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por la mencionada División de ferrocarriles, con lo informado por la Comisión provincial y con arreglo á lo preceptuado en el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y en cumplimiento del 160 del mismo,

He resuelto imponer á la Compañía de su gerencia una multa de quinientas pesetas, que se hará efectiva en papel correspondiente en el plazo de diez días.

20 de septiembre de 1907.—El Gobernador bernsdor, G. Cedrún.— Señor Director gerente de la Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 9 de agosto de 1901.

Santander 1.º octubre de 1907.— El Ingeniero Jefe, José Villanova.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Se hace saber que el señor Gobernador civil de esta provincia, accediendo á lo solicitado por la Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore C. L., con fecha 21 del corriente, ha dispuesto que se prescinda por ahora de los trámites necesarios hasta llegar á la adquisición de las fincas señaladas en el plano con los números 14, 16, 19, 22, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 36, 40, 41, 42, 46, 47 y 49, que respectivamente son de la propiedad de los señores siguientes:

Herederos de doña Antonia Liaño, doña Cándida Solana, don Faustino Solana Crespo, ídem ídem, don Francisco Liaño, Cosme Agudo, herederos de doña Antonia Liaño, doña Brígida Presmanes, don Joaquín Ruiz, doña Cándida Solana, ídem ídem, herederos de doña Teresa Pardo, doña Cándida Solana, don Cosme Agudo, don Juan Liaño Solana, don Estanislao Coterillo, don Rafael Solana y don Pedro Solana, cuyas fincas están comprendidas dentro de la demarcación de las minas «1.ª Consett», núm. 6.682; «Ultima Consett», núm. 7.026; «Rondía», núm. 12.920, y «2.ª Demasia á Rondía», núm. 12.992, sitas en Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, y que por consiguiente se apliquen

los beneficios que concede la vigente ley de Expropiación forzosa á las restantes fincas que figuran en la lista rectificada de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 28, del 18 de febrero de 1907, reservándoles el derecho de las demás fincas hasta que las necesidades de la explotación de las minas lo exijan.

Santander 26 de septiembre de 1907.—Torcuato Jusué.

## Junta provincial de Instrucción pública

### CIRCULAR

De conformidad con la circular publicada por la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, fecha 14 del mes actual, publicada en la Gaceta de Madrid el 19 del mismo, se previene á los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, y á los jubilados y pensionistas, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo del párrafo segundo de dicha circular, que á la letra dicen:

«2.º Que durante el mes de enero de cada año los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del 15 de febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado á pasar la revista personal.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas locales, jubilados y pensionistas, esperando de unas y de otros el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander 30 octubre de 1907.— El Presidente de la Junta, Justino Bernard.—El Secretario, Primitivo Pelaz.

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 6 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 1907								
13.256	Concha . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Salta caballo . . . . .	Demarcación . . . . .	D. Pacífico Elosua . . . . .	S. J. de Musques . . . . .	»	A.º á Rosario, n.º 4.567.
13.264	Angela . . . . .	Idem . . . . .	Rancho . . . . .	Idem . . . . .	Alfredo Panzavechía . . . . .	Santander . . . . .	»	»
13.269	Beatriz . . . . .	Idem . . . . .	Arroyo . . . . .	Idem . . . . .	Dámaso Barrera . . . . .	Ontón . . . . .	»	»
13.291	Kleis . . . . .	Idem . . . . .	Cabañas . . . . .	Idem . . . . .	Urbano Jauke . . . . .	Bilbao . . . . .	»	»
DEL 14 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1907								
13.297	Matilde . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Rancho . . . . .	Demarcación . . . . .	D. Vicente Zaballa . . . . .	Abanto . . . . .	D. F.º Melero . . . . .	»
13.313	Guzmán . . . . .	Idem . . . . .	Prado . . . . .	Idem . . . . .	Alfredo Panzavechía . . . . .	Santander . . . . .	»	»
13.293	La Rubia . . . . .	Guriezo . . . . .	Lugarejos . . . . .	Idem . . . . .	Lázaro del Cerro . . . . .	Heras . . . . .	»	»
13.281	Compadres . . . . .	Ampuero . . . . .	Rocillo . . . . .	Idem . . . . .	Alejandro Rivas . . . . .	Limpias . . . . .	»	»
13.228	Las Ferrerías . . . . .	Rasines . . . . .	M.º de Ferrerías . . . . .	Idem . . . . .	Eustasio Ugarte . . . . .	Hoz de Anero . . . . .	»	»
DEL 22 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1907								
13.299	Triunvirato . . . . .	Rasines . . . . .	La Cruz . . . . .	Demarcación . . . . .	D. Manuel Lombera . . . . .	Rasines . . . . .	»	2.ª Amelia, núm. 13.247.
13.306	El mismo Triunvirato . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	»	Idem.
13.303	La Infalible . . . . .	Valdáliga . . . . .	Mies de Gillanes . . . . .	Idem . . . . .	Fabian G. de Celis . . . . .	Santander . . . . .	»	»
13.284	Berta . . . . .	Santander . . . . .	Barrio de Caja . . . . .	Idem . . . . .	Enrique Lartigue . . . . .	Peñacastillo . . . . .	»	»

Santander 22 de octubre de 1907.

El Ingeniero Jefe,  
Torcuato Jusué.

# Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del 26 de septiembre último, acordó aprobar el escalafón definitivo de Maestros y Maestras de la provincia que ha de regir en el bienio de los años 1904 y 1905 y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL tal y como está en el proyecto que se publicó en los BOLETINES OFICIALES del 7 y 10 de agosto del año actual.—Santander 2 de octubre de 1907.—El Gobernador interino, Presidente, Arturo López Llaseras.—El Secretario, Primitivo Pelaz Pérez.

ESCALAFÓN definitivo de los Maestros que ha de regir en los bienios de los años 1904 y 1905, en el cual figuran los Maestros que prestaban servicio en esta provincia en 30 de agosto de 1904.

## ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTROS PARA EL BIENIO DE 1904 Y 1905

Número del escalafón.	Por antigüedad.	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MÉRITOS Años, meses, días	OBSERVACIONES
<b>PRIMERA CLASE</b>						
1	1		D. José Fernández Cormenzana	Castro Urdiales	47, 4, 10	
2	2		Pedro Fernández Peña	Santander	Casos 2.º y 6.º, art. 3.º	
3	3		José M. Rojí Peláez	Idem	44, 3, 23	
4	4		Luis Arce Jefa	La Concha	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º	
5	5		Severo Díez Sánchez	Santander	41, 5, 19	
6	6		Sergio José González	Idem	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º	
7	7		Pedro G. y Fernández	S. Miguel de Aras	35, 7, 12	
8	8		Segundo Ochoa	Bezana	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º	
9	9		Manuel Pardo	Castañeda	35, 6, 22	Estaba en 2.ª
10	10		Tomás Cañardo	Santander	Casos 1.º, 2.º y 3.º	»
11	11		Joaquín Pinto	Miengo	35, 4, 14	»
12	12		Pedro Berrazueta	Santander	Casos 2.º y 3.º	»
<b>SEGUNDA CLASE</b>						
1	1		D. Benito Vélez Olea	Ontón	33, 11, 17	
2	2		Carlos Escalante	Quijas	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º	
3	3		Froilán Hoyos	Pesaguero	33, 10, »	
4	4		Leoncio Suárez	Vega de Pas.	Casos 2.º, 3.º, 6.º, art. 3.º	
5	5		Juan Gómez Vallina	Vargas	33, 9, 19	
6	6		Eduardo Aneró	Santander	Casos 2.º y 3.º, art. 3.º	
7	7		Angel Fernández Soblechero	Potes	33, 7, 25	
8	8		Isaac de la Puente	Santander	Casos 3.º y 6.º, art. 3.º	
9	9		Isaac Sánchez Rodríguez	Luriezo	33, 7, 19	
10	10		Manuel Alonso Susilla	Molledo	Caso 2.º, art. 3.º	
11	11		Antonio G. Callejo	Cueto	32, 8, 16	
12	12		José Sáiz Movellán	Argoños	Caso 2.º, art. 3.º	
13	13		Manuel G. Serna	Galizano	32, 5, 1	
14	14		Juan Encinar García	Puente San Miguel	Caso 2.º, art. 3.º	
15	15		Prudencio R. Grande	Cosío	31, 9, »	
16	16		Joaquín R. Revuelta	Campuzano	31, 8, 4	
17	17		Pedro Gómez Villamor	Ontoria	31, 5, 4	
18	18		Regino Saldaña	Villapresente	Caso 2.º, art. 3.º	Estaba en 2.ª
<b>TERCERA CLASE</b>						
1	1		D. Pedro Ibáñez	Quijano	31, 5, 3	
2	2		Maximiliano Santiago	Escalante	Caso 2.º, art. 3.º	
3	3		Hilario Liaño Torcida	Santillana	31, 4, 10	
4	4		Gregorio Elejalde	Arnüero	Caso 2.º, art. 3.º	
5	5		Juan García	Vejorís	30, 7, 11	
6	6		Alfredo Mendoza	Ibio	Caso 2.º, art. 3.º	
7	7		Francisco Pérez García	Molledo	30, 3, 6	
8	8		Benigno Gómez	Comillas	Caso 2.º, art. 3.º	
9	9		Vicente Ruiz	Ucieda	29, 11, 15	

Número del escalafón.	Por antigüedad.	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MERITOS Años, meses, días	OBSERVACIONES
10		10	D. Valeriano Francos	V. de Pontones	Caso 2.º, art. 3.º	Pidió el reingreso.
11	11		Tiburcio Cubillas	Navajeda	29, 11, 14	
12		12	Santiago Casares	Pámanes	Caso 3.º, art. 3.º	Pidió el ingreso.
13	13		Juan Camino	Santander	28, 11, 27	
14	14		Crisanto Hazas	Sámano	28, 10	
15	15		Ambrosio López	Casar de Periedo	28, 7, 7	
16			Tomás Díaz	Riotuerto	28, 1, 26	
17			Agustín Pérez Lastra	Miera	27, 11, 26	
18			Saturnino Jerez	Herrera	27, 10, 17	
19			Miguel Rumoroso	Novales	26, 11	
20			Dionisio Gómez	Barros	26, 11	
21			Juan Santiago	Heras	26, 11	
22			Rosendo Ibáñez	Resconorio	26, 7	
23			José María Gutiérrez	Prases	26, 3	
24			Buenaventura Porras	S. M. Luena	24, 11	
25			Francisco García López	Reinosa	24, 11	
26			Ramón Bahón	Colindres	24, 08	
27			Angel Palacios	Limpías	24, 6	
28			Francisco García	Polientes	24	
29			Andrés Toca	Monte	23, 11	
30			Narciso Martín	H. Soba	23, 10, 18	
31			Francisco Herrera	Sotolamarina	23, 8	
32			Aniceto Fernández	Henestrosa	23, 8	
33			Pedro Gutiérrez	S. Toranzo	23, 8	
34			Ildefonso Amo	Llerana	23, 7	
35			José María Lastra	San Román	23	
36			Fernando M. Conde	Soto de Toranzo	22, 8, 15	
37			Manuel Cervera	Valdecilla	22, 4, 25	
38			Siro Llanderal	Liendo	22, 4, 20	
39			Manuel Aja	Liérganes	21, 8, 12	
40			Hilarión de la Maza	S. Lucía la Carrera	21, 5, 19	
41			José Fernández	C. del Haya	21, 5, 19	
42			Teodosio Diego	Baró	20, 8, 8	
43			Pedro Fernández	Término	20, 5, 8	
44			Eugenio Angulo	Campoó de Yuso	20, 1	
45			Cirilo Martín	Entrambasaguas	19, 7, 5	
46			Luis R. Aja Pellón	Santiurde Reinosa	19, 3, 8	
47			J. Antonio Bustamante	S. Pedro Romeral	9, 3, 6	
48			Francisco Marañón	Gajano	18, 11, 28	
49			Nicolás Calvo Rodríguez	Rudaguera	18, 11, 18	
50			Juan Hernando	Astillero	18, 10, 16	
51			Manuel Ibáñez	Medianedo	18, 9, 28	
52			Domingo Molinuevo	Espinama	18, 7	Estuvo incluido en el proyecto anterior.
53			Aniceto Pérez Corral	Puente Viego	18, 2, 15	
54			José Rumoroso	Camargo	18, 2, 14	
55			Gil Margañón	Castro Urdiales	18, 2, 9	
56			Simón Martínez Conde	Esles	17, 7, 13	
57			Rufino Rueda	C. Pedrero	17, 6, 18	
58			Epifanio Bárcena	S. M. de Elines	17, 2, 25	
59			Mariano Casto Escalera	Renedo	16, 11	
60			Crisanto del Campo	Cicero	16, 5	

CUARTA CLASE

Todos los Maestros que en 30 de agosto de 1904 prestaban servicio en la provincia, por el orden de su antigüedad, según se publicará oportunamente.

(Concluirá.)

# ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales, por la Sociedad anónima «Santa Lucía, Industrias reunidas», un proyecto de instalación de un generador de vapor de 60 caballos y sustitución de una chimenea de 25 metros de altura en la fábrica que esta Sociedad posee en la calle de Santa Lucía, se pone en conocimiento del público, como previenen las vigentes Ordenanzas, á fin de que los que se crean perjudicados expongan en un plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo que tengan por conveniente.

Santander 28 octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Luis Martínez*.



Don José María Laso Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 20 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.599 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.599 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordina-

rio del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las leñas, hierba y rozo que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 290.420 kilogramos de leña, 263.870 de hierba y 245.210 de rozo en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.599 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Ortiz.—Manuel Obregón.—José Gómez.—Fulgencio Crespo.—Manuel Cobo.—Esteban Muñoz.—José Ruiz.—Tomás Ruiz.—Tomás Gutiérrez.—Juan Ruiz.—José Ruiz.—Sabino Herrero.—José María Laso.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Saro á 20 de octubre de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.—El Secretario, *José María Laso*.



## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla expuesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Alfoz de Lloredo 18 de octubre de 1907.—El Alcalde, *Pedro Cabeza*.

## Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Confeccionados los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria, así como también por urbana, de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convenga.

Cabezón octubre 18 de 1907.—  
El Alcalde, *Cesáreo Camacho*.

## Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por término de ocho días se halla expuesta al público en la Secretaría municipal la matrícula industrial para el año de 1908, á los efectos de reclamación.

Aguayo y octubre 18 de 1907.—  
El Alcalde, *Manuel López*.

## Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de este término, formados para el próximo año de 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, á los efectos de reclamación.

Rionansa 10 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Manuel Rubin*.

## Ayuntamiento de Colindres

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo de 1908, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos legales.

Colindres 18 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Martín Bengochea*.

### Ayuntamiento de Poles

El día 10 de noviembre próximo, y hora de las once, se celebrará en la sala capitular la subasta de cobranza de los derechos y recargos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año de 1908; el arbitrio de un real en cántara de vino de fuera de la provincia que se introduzca en este término municipal, y el arbitrio municipal por derechos de colgadero de reses que se sacrifiquen para la venta, bajo el tipo de quince mil pesetas, con sujeción á las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta durará media hora y se verificará por pujas á la llana, y la garantía para hacer postura será de 400 pesetas.

Poles 26 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Juan Sánchez Bárcena*.

### Ayuntamiento de Argoños

El día 10 del próximo mes de noviembre, y hora de las quince á diez y seis, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia ó la del Concejal y Comisión que se designe, la subasta de los artículos de consumo en venta exclusiva, para el año de mil novecientos ocho, bajo el tipo de tres mil setenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Argoños 27 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Tomás Salas*.

### Ayuntamiento de Saro

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla confeccionada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Saro 21 de octubre de 1907.—El  
Alcalde, *Ambrosio Ortiz*.

### Ayuntamiento de Comillas

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo que se consigna en presupuesto y llevando dicho cargo como anejos las Secretarías del Asilo Hospital y de la Obrapia de esta villa, por

cuyos cargos percibe los correspondientes sueldos.

Los que se crean con aptitud para desempeñar dicha plaza podrán presentar sus instancias y documentos dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Comillas 1.º noviembre de 1907.—  
El Alcalde, *Natalio de la Vara*.

### Ayuntamiento de Camaleño

El día 15 de noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de una vaca que se halla en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Turieno desde el día 13 de septiembre último, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla, á pesar de haber sido insertado el correspondiente anuncio de su señas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 159, correspondiente al día 5 del corriente mes.

Camaleño 25 de octubre de 1907.—  
El Alcalde, *Matías Gutiérrez*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON JOSÉ MARTÍN BARRIOS, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de don Crisanto Fernández y Fernández, hijo de Miguel é Isabel, natural del lugar de Santa Olalla, término de Molledo, de cuarenta y cinco años de edad y en estado de casado en segundas nupcias con doña Auunció Fernández y Martínez, y que falleció en la ciudad de Santander el veintisiete de julio del corriente año; habiendo solicitado su herencia, en expediente que se tramita en este Juzgado, sus hermanos de doble vínculo doña Matilde Felipa, doña María Mercedes, don Valentín, don Antonio y don Bruno Alfredo Fernández y Fernández, así como sus sobrinos carnales don José Manuel y doña Adelaida Fernández y García y doña Isabel y doña Cristina Fernández Quevedo, en representación de su difunto padre don Agapito Fernández y Fernández, todo ello sin perjuicio de la cuota inaufructuaria que corresponde á la viuda superviviente; y en tal virtud se llama á los que se crean con

igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, desde su última publicación. Y á tal efecto se expide el presente, y otros de igual tenor, en Jerez de la Frontera á diez y nueve de octubre de mil novecientos siete.—  
*José Martín Barrios*.—*Edmundo Naltube*.

DON JUAN RUANO DE LA SOTA, Juez municipal del Este, ejerciendo de Juez de primera instancia del distrito del Este accidentalmente.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Prudencio Trueba Fernández, natural y vecino de Riotuerto, para que dentro del término de treinta días comparezcan, con los documentos justificativos de su derecho, en los autos que se instruyen en este Juzgado por fallecimiento y declaración de herederos de referido don Prudencio Trueba, habiendo solicitado la declaración de herederos á su favor don Ricardo, doña Paula, doña Clementina y don Angel Trueba Fernández, como hermanos del finado, y don Angel y doña Victoriana García Trueba, en representación de su finada madre doña Bibiana Trueba, hermana del causante, y la viuda de éste doña Matilde Ayenteraín.

Santander uno de octubre de mil novecientos siete.—*Juan Ruano*.—P. S. M., *Jesús Escobio*.

### EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente se cita á José Roca Pérez, vecino de Puente Viego, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Santander el día quince de noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, al objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre lesiones contra José Ontañón Obregón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo á diez y seis de octubre de mil novecientos siete.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.

-Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3